

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 11 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00316; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00316 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Dora Yaneth Gordillo Castañeda contra Oscar Iván Camacho Quiñones y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **DORA YANETH GORDILLO CASTAÑEDA** contra **OSCAR IVÁN CAMACHO QUIÑONES** y **ANDREA PAOLA FERNANDEZ LUNA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá adicionar el hecho N° 4.1 indicando los nombres de los establecimientos de comercio de propiedad de los demandados en los cuales presuntamente prestó lo servicios como administradora.

El hecho N° 4.2 contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral, como lo son los extremos temporales, modalidad, por lo que, tendrán que separarse y enlistarse en su respectivo numeral; situación similar que tendrá que replantearse en los supuestos 4.6 al describir, jornada, lugar de prestación de servicio, recorridos N° 4.6; y 4.17 al contener despido y terminación, pero adicionalmente deberá precisar, a que se refiere respecto del Oscar Ivan Camacho Quiñones como “*representante*” de Andrea Paola Fernández Luna máxime que el

primero está citado como demandado en condición de propietario de un establecimiento de comercio; en tratándose del despido, es necesario que indique las circunstancias en que ocurrió el mismo y las razones que concluyeron en tal determinación.

Por último se justifique fácticamente los motivos por los cuales, previamente a la terminación del contrato se había presentado renuncia, precisando la fecha de notificación y conclusión de la relación laboral.

El hecho N° 4.19 deberá adicionar las fechas en las cuales el demandado realizó las consignaciones monetarias tanto al banco Av villas como ante el juzgado tercero laboral del Circuito de Villavicencio y si estos valores fueron retirados, en caso, afirmativo deberá ajustarse el ítem de pretensiones y solicitarse la diferencia, de ser el caso, o los conceptos insolutos.

Lo mismo respecto del reconocimiento y pago de la jornada dominical, habrá que adicionarse los supuestos que justifiquen tales pretensiones, incluyendo que domingos y festivos presuntamente prestó el servicio; así como un último supuesto en el que justifique la solidaridad enunciada cuando identifica a las partes y introducida en la solicitud de sentencia, indicado las razones de ello, justificación indispensable para la identificación del problema jurídico, mas aun, cuando se solicita en calidad de propietario, pudiendo serlo de manera directa y no en la condición principal descrita.

De otro lado el hecho N°4.32 contiene varias imprecisiones en su narración, por cuanto el apoderado presenta el hecho hablando tanto en primera persona, como a nombre de la demandante, así mismo, no explica las razones por las cuales no pudo obtener los testimonios para acreditar lo que denomina su *desempeño laboral*, ni el motivo por el cual, la administración del centro comercial centauros no certificó el horario de ingreso de la demandante, por ello, el apoderado deberá reformular el hecho con una narrativa lógica de acuerdo a las precisiones aquí realizadas.

Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, deberá informar el correo electrónico del apoderado judicial, puesto que el mencionado obedece al de la demandante, no siendo admisible dicho correo de apoyo como así lo manifiesta, puesto que se solicita actuar a través del correo electrónico inscrito en el consejo superior de la judicatura.

Juramento estimatorio (Artículo 206 del Código General del Proceso)

Finalizando el documento objeto de revisión se incluye un título en el que el profesional del derecho hace la estimación conforme al artículo citado, figura procesal que no es aplicable al procedimiento laboral dada la naturaleza de los asuntos, recordando que se tratan de derechos sociales y además el juez laboral tiene competencias conforme lo prevé el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de facultades ultra y extra petita, por lo que, deberá suprimirse.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **OSKAR AUGUSTO BELTRAN FIGUEREDO** identificado con cédula de ciudadanía N°3.291.535 y T.P. N° 15.437. C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°126 de fecha 23 de septiembre
de 2023

Secretario _____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed87ad8d8d288d70141a7bd1a7d17e1c4125c9577b4b66d3c43165cb47861d20**

Documento generado en 25/09/2023 01:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>